

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

65° período de sesiones 24 de octubre-18 de noviembre 2016

Informe sobre situación de trabajadoras sexuales

En Guatemala las trabajadoras sexuales no contamos con una ley que regule el ejercicio de nuestra actividad laboral, y tampoco se reconocen ni garantizan nuestros derechos esenciales. Esta falta de regulación tiene consecuencias directas, negativas y actuales para nuestra población: las trabajadoras sexuales no gozamos de igual protección de la ley que el resto de la población trabajadora, y esta ausencia de legislación colabora en la confusión entre el trabajo sexual autónomo y actividades delictuales como la trata de personas que redundan en habituales vulneraciones de derechos a las trabajadoras sexuales.

La confusión entre trata de personas con fines de explotación sexual y trabajo sexual atraviesa la escena política, social y sobre todo mediática, y ha generado desde opiniones equivocadas hasta instrumentos legislativos que no aciertan en terminar con el flagelo de la trata y que fomentan la estigmatización de las trabajadoras sexuales. Esta confusión tiene consecuencias negativas. Por una parte, NO colabora con nuestra lucha para que se respeten nuestros derechos humanos. Por otra, NO ayuda a combatir la trata, ni desarticula las lógicas de explotación y las redes de impunidad vigentes. Por estos motivos, se debe diferenciar entre:

- TRATA DE PERSONAS es *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad”*¹ para obligar a una persona a prestar servicios sin consentimiento. La trata de personas con fines de explotación sexual es sólo una forma que adquiere este delito. El elemento distintivo de la trata es la **retención** en contra de la voluntad o el secuestro de documentación, el sometimiento por maltrato o amenazas de atentar contra la vida, el encierro y la obligación a prestar servicios sin consentimiento expreso y en contra de la voluntad de la persona.

- EXPLOTACIÓN LABORAL hace referencia a las condiciones de realización del trabajo y no remiten únicamente a fines sexuales. Existe explotación en diversas ramas laborales siendo la construcción y la industria indumentaria y de calzado unas de las más permeables a esta práctica laboral. La explotación laboral implica menor paga que la mínima necesaria o legal, condiciones precarias de trabajo, ausencia de prestaciones básicas en el ámbito de trabajo, jornadas extendidas por más horas que las máximas dictaminadas por la ley, retribuciones monetarias que

¹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. ONU. 2003. Artículo 3, apartado A.

no contemplan vacaciones ni licencias por enfermedad, hasta el extremo del trabajo con características de semi-esclavitud. Por su parte, el trabajo sexual, al hallarse en un intersticio legal (no está prohibido, pero tampoco está regido por leyes y normas) se encuentra “clandestinizado” y en ese sentido, abre las puertas a la explotación laboral.

- TRABAJO SEXUAL es la prestación de un servicio sexual a cambio de dinero, en el que todas las partes comprometidas lo hacen por decisión personal y con consentimiento propio. Las mujeres trabajadoras sexuales somos mayores de edad que hemos decidido dedicarnos a este trabajo, para poder solventar nuestra economía familiar y/o personal.

En Guatemala son cotidianos los allanamientos y redadas a las casas cerradas donde se ejerce el trabajo sexual, a modo de ejemplo el pasado Octubre de 2014 la Policía Nacional Civil se presentó a una de las casas cerradas llamada “Beatriz” para realizar una redada, cuando se presentaron al lugar su actitud hacia las mujeres trabajadoras sexuales extranjeras como nacionales fue discriminatorio. Luego buscaron en los basureros los condones utilizados, para usarlos como medio de prueba. Las compañeras fueron trasladadas al Ministerio Público, una psicóloga de esa institución las entrevistó tratándolas de convencer que estaban viviendo trata. Las compañeras están conscientes que ellas son trabajadoras sexuales y no están viviendo trata, aun así se abrió proceso por trata de personas, se cerraron estas casas cerradas y la dueña está en la cárcel.

Por otra parte, en una clara violación del Acuerdo 57/2012 REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS) Y EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), la Policía Nacional Civil exigen a la fecha, que las Mujeres Trabajadoras Sexuales les exhiban su carné o mal llamado libreto e incluso el mismo es sellado en las Comisarías. Situación que vulnera los derechos humanos de las Mujeres Trabajadoras Sexuales, provocando acciones que aumentan el estigma y discriminación hacia ellas y por ende la violación a derechos humanos, al obligárseles a cumplir con una disposición que ya no se encuentra vigente por lo que se convierte en ilegal. Esta situación se produce sistemáticamente en los departamentos de SACATEPÉQUEZ, ESCUINTLA, CHIMALTENANGO, SUCHITEPÉQUEZ. La denuncia de esta situación ha sido presentada al Ministerio de Gobernación y al Ministerio de Salud el pasado 3 de Marzo de 2016. Obteniendo como respuesta, por todo el trabajo de incidencia política realizada el “Oficio Circular Número 106-2016 REF.DGA/CELR/lkb” del Ministerio de Gobernación. Donde se especifica que se tiene terminantemente prohibido realizar el procedimiento anteriormente descrito, por lo que ya no habrá intervención de la policía. Y del Ministerio de Salud y Asistencia Social envían “Circular No. 024-2016 LAMB-mm” donde se les solicita a todos los servicios de salud realicen de forma correcta el examen de profilaxia sexual, como se especifica en el “Reglamento para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de ITS y VIH.

Sumado a esto, el CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO emitió el 25 de Febrero una resolución que prohíbe la permanencia de las Mujeres Trabajadoras Sexuales en el Parque Municipal existiendo amenaza de conducir las a prisión, sin necesidad de existir una causa de tipo

penal. Esta situación conllevó a la realización de desalojos compulsivos y violentos por parte de la policía nacional de las trabajadoras que se encontraban trabajando en ese lugar. El 9 de Marzo OMES ha realizado la denuncia de esta situación ante la PROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS AUXILIATURA DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Matrimonio y relaciones familiares

Es moneda corriente que en los casos de derecho de familia, el poder judicial las discrimine quitándoles la tenencia de sus hijos e hijas o llegando incluso a reducir a una mínima parte el régimen de visitas que les asignan, sólo porque ven como agravante el ejercicio de su trabajo. Esto es algo muy grave, porque no sólo atenta contra los derechos de las mujeres, sino también contra los derechos de sus hijos e hijas.

Sobre este tema, el pasado 26 de Julio una compañera trabajadora sexual se presentó a nuestras oficinas, buscando el apoyo para llevar adelante la denuncia. Es madre de dos hijos, el esposo se separó de ella y desde un comienzo incumple con la pensión alimenticia, y la amenazó que si solicitaba el dinero a través de juzgado les diría que es trabajadora sexual.

RECOMENDACIONES

Con base a lo mencionado y las situaciones descritas, solicitamos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que formule las siguientes recomendaciones al Estado Guatemalteco durante su revisión:

a) Diferenciar claramente el trabajo sexual de la trata y el tráfico, así como de la explotación sexual, tanto a nivel legislativo como de las políticas públicas. En este sentido, resulta clave que las políticas de lucha contra la trata no sean utilizadas como excusa para llevar adelante detenciones arbitrarias o procedimientos como allanamientos compulsivos hacia las trabajadoras sexuales.

b) Formular políticas públicas eficientes para prevenir, combatir y sancionar la discriminación y toda forma de violencia contra las trabajadoras sexuales.

c) Establecer mecanismos efectivos de protección frente a la actuación de las fuerzas de seguridad e instituciones públicas que desarrollen conductas de discriminación y violencia hacia las trabajadoras sexuales.

d) Promover el desarrollo de normativas que regulen el ejercicio del trabajo sexual sin criminalizarlo y que garanticen condiciones óptimas para su desenvolvimiento en el marco del respeto a los derechos humanos.